

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00486 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Precise el valor del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, teniendo en cuenta lo referido en los numerales 12 y 13 del acápite factico.

1.2. Indique como imputo a la obligación contenida en el pagare No. 149770 el abono ejecutado con el vehículo objeto de garantía mobiliaria, explicando la operación realizada.

2. Allegue el contrato de garantía mobiliaria y el documento donde conste el avalúo pactado entre las partes en contienda (Decreto 1835 de 2015).

3. Ajuste las pretensiones del pagare No. 149889, teniendo en cuenta que ya venció la totalidad del plazo estipulado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d707a4ff161261ac88a1d37e2c27c2f1e85278bdbf392a228744603f98e126**

Documento generado en 17/08/2022 06:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>